



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 24 de Agosto de 2009

Núm. 34

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura
Decretos Números 277 y 278.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR
SECRETARIA DE FINANZAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
CCAPAMA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

AVISOS
Judiciales y generales

INDICE:
Página 82

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 277

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 46; se adiciona un último párrafo a los Artículos 70 y 71 de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ...

En materia de video vigilancia, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento que rigen dicha actividad.

ARTÍCULO 70.- ...

I. a la XII. ...

....

La obtención, el tratamiento, así como los mecanismos de acceso a las imágenes con o sin sonido captadas o grabadas con fines de seguridad pública se desarrollarán en estricto apego a la Ley de Video Vigilancia del Estado.

ARTÍCULO 71.- ...

1. al 13. ...

Para la integración de dichas bases de datos, cuando se trate de imágenes con o sin sonido captadas o grabadas en lugares públicos o privados abiertos a la ciudadanía por cuerpos de seguridad pública estatal o municipales, o por prestadores de servicio de seguridad privada, se deberán cumplir los mecanismos de obtención, tratamiento, acceso y validación que establece la Ley de Video Vigilancia del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veintitrés días del mes de julio del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de julio del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Jorge Ortiz Gallegos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Luis David Mendoza Esparza,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Jaime Gallo Camacho,
DIPUTADO PROSECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 21 de agosto de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 278

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción VII, se adiciona la Fracción VIII y la actual Fracción VIII pasa a ser la Fracción IX del Artículo 4º; se reforma el inciso f) y se adiciona un inciso g) a la Fracción II del Artículo 8º; se reforman las Fracciones VIII, IX y se adicionan las Fracciones X y XI al Artículo 21; se reforma el primer párrafo del Artículo 22; y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 36 de la **Ley de Seguridad Privada para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

I. a la VI. ...

VII. A toda persona física o moral, que preste servicios de investigación privada;

VIII. Las personas físicas o morales, que realicen actividades de video vigilancia en términos de la Ley de la materia; y

IX. En general, toda persona física o moral que realice actividades similares y auxiliares relacionadas con la Seguridad Pública.

Artículo 8º.- ...

I. ...

II. ...

a). al e). ...

- f). Seguridad, protección y vigilancia interna;
g). Video vigilancia.

....

III. a la IV. ...

Artículo 21.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Mantener vigente la garantía otorgada para prestar los servicios de seguridad privada;

IX. Responder solidariamente de los daños y perjuicios que cause su personal al prestar sus servicios;

X. En su caso, acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Video Vigilancia del Estado; y

XI. Las demás que ésta u otras leyes dispongan.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de la Fracción VIII del artículo anterior, los montos de las garantías se calcularán conforme al salario mínimo general vigente en el Estado, considerando las modalidades señaladas en el Artículo 8° de esta Ley, para lo cual, en las modalidades señaladas en los incisos c), d) y g), así como a las personas morales cuyo objeto social sea prestar los servicios en las modalidades señaladas en los incisos a), b) y e), el monto de la garantía será mínimo de 385 días de salario y hasta 5000 días de salario.

....

....

....

Artículo 36.- ...

Tratándose de actividades de video vigilancia, los órganos competentes podrán realizar cualquier acto de supervisión en términos de la Ley y Reglamento que regulen dicha actividad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veintitrés días del mes de julio del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de julio del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Jorge Ortiz Gallegos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Luis David Mendoza Esparza,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Jaime Gallo Camacho,
DIPUTADO PROSECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 21 de agosto de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

OFICINAS DEL C. GOBERNADOR

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 46, fracciones I y XIX y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los Artículos 2°, 10, 11 y 45 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de esta Administración a través del Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2004-2010 es elevar la calidad del servicio público y establecer las condiciones que garanticen la eficacia en el quehacer de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, además de realizar la entrega de una Administración que basó su ejercicio en la apertura y medición de su desempeño y que garantiza el acceso a la información requerida para estos efectos.

Que de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 45 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 7° fracción VI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, corresponde a la Contraloría General del Estado, entre otras atribuciones la de emitir los lineamientos y coordinar la Entrega Recepción de las oficinas públicas del Poder Ejecutivo.

Que para transparentar el uso y aplicación de los recursos estatales de que disponen los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, es necesario que los mismos rindan un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, for-